



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0798

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, expidió el concepto técnico 8823 del 28 de noviembre de 2006, de acuerdo con la visita técnica efectuada al predio donde se ubica la Ladrillera Helios S.A., y evaluó la información contenida en el radicado 2006ER39423 del 31 de agosto de 2006, por lo cual estableció lo siguiente:

“3. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA VISITA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

3.1. Generalidades

- ⇒ La Ladrillera Helios S.A. se encuentra dentro del Parque Minero Industrial de Usme, creado mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, dentro del polígono No. 14 delimitado por la resolución 1197 de 2.004, como zona compatible con la minería.
- ⇒ La Ladrillera Helios S.A. posee el Contrato de Concesión No. 4900-11, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de arcilla, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional mediante el Código EDHL-01 por un periodo comprendido desde el 11/08/1993 hasta el 11/08/2023. El título minero y el predio no se encuentran materializado en el terreno.
- ⇒ Los aspectos geológicos y geotécnicos del predio de la ladrillera se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 4374 del 02 de julio de 2.006.
- ⇒ La visita al área de la Ladrillera Helios S.A. fue atendida por la tecnóloga ambiental Yenny Rocío Benítez – Jefa de la oficina Medio Ambiente y el Ingeniero Oswaldo Salgados – Consultor de la Firma Ambiental Consultores.

3.2. Aspectos Ambientales.

3.2.1. Movimiento de tierra y manejo de materiales

Bogotá (in Indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0798

La Ladrillera Helios S.A. tiene dos frentes de trabajo: 1). Frente Helios 2 - Sector Oriental y 2) Frente Helios 4 - Sector Occidental, en los cuales se están realizando actividad de extracción del material arcilloso y arenoso.

El método de explotación es a cielo abierto por medio mecánico, mediante retroexcavadora, cargador y buldózer. El avance o el sistema extracción es por banco ascendente, lo cual no permite un desarrollo minero simultáneo con las actividades de restauración ambiental. (Fotografía No. 1)

Las bermas y taludes conformados en los diferentes frentes, son modificados por la explotación de los minerales, por lo tanto las dimensiones de las bermas y taludes son temporales.

3.2.2. Manejo de aguas

Dentro de los diferentes frentes mineros las bermas o terrazas controlan la erosión de las aguas que circulan por los taludes, las cuales se conforman en contra pendiente para actuar como canales que conducen las aguas hasta los reservorios localizados en las partes media y baja del predio.

En la visita se verificó la existencia de canales paralelos a las vías de acceso a los diferentes frentes mineros; igualmente, cuenta con cinco (5) reservorios de diferentes dimensiones para aguas lluvias y de escorrentía superficial. Estas aguas son utilizadas principalmente para la transformación del material de mina en la elaboración de ladrillos y demás productos. (Fotografía No. 2).

Las aguas que corren por la parte baja de los frentes de explotación van hasta un desarenador que se encuentra debajo de la portería de la ladrillera y posteriormente son vertidas a un afluente de la quebrada Resaca.

Los canales, cunetas, desarenadores o sedimentadores se encontraron en buen estado de funcionamiento.

3.2.3. Manejo de la cobertura vegetal

⇒ En la vía que comunica los frentes de explotación de Helios 4 a Helios 2, en algunos sectores cerca de las plantas de transformación, reservorios, parqueadero y en la entrada a la ladrillera han seguido realizando obras y actividades de revegetalización con especies como: Saúcos y Chilcos.

⇒ La Ladrillera Helios cuenta con un vivero que consta de diferentes áreas como: área de compostaje, de floricultura, de germinación, etc.

3.2.4. Emisiones atmosféricas de material particulado

⇒ En los frentes de explotación o zonas de patios donde no hay cobertura vegetal, se esta generando permanentemente contaminación del aire por material particulado, ya que se encuentran expuestas a la acción del viento.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0798

En el área de extrusión y en el área de producción (molino y preparación de materia prima), se instaló un sistema de riego (aspersores de agua), lo cual disminuye la propagación de partículas; además se cerró totalmente con muros de ladrillos el sitio donde se deposita el carbón mineral. (Fotografía No. 3)

3.2.5. Manejo de residuos sólidos

Para el manejo de los residuos sólidos disponen de recipientes de hierro pintados y señalados con el nombre del residuo. (Fotografía No. 4)

3.2.6. Manejo de residuos especiales

Dentro de la empresa tienen identificados los sitios donde se depositan los residuos especiales, para posteriormente ser entregados a la Empresa Eduardo Hincapié Giraldo Aceites Usados, la cual esta autorizada por el DAMA mediante registro de movilización No. 005 y certificación No. 0198 (Fotografía No. 5)

3.2.7. Señalización

Todos los sitios de la ladrillera cuentan con la señalización adecuada como: Señales de prohibición o reglamentaria, de advertencia o preventiva, de obligatoriedad e informativa.

TABLA No. 1.

RECURSO / ASPECTOS AMBIENTALES	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES
Paisajes /Cambios Morfológicos	⇒ Modificación paisajística por la alteración de la morfología original del terreno y por la inclusión de elementos ajenos al carácter paisajístico original de zona (Planta, maquinaria, oficinas, etc)
Agua de Escorrentía Superficial	⇒ Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos en suspensión y en arrastre a los cuerpos de agua.
Suelo	⇒ Alteración y pérdida de suelos orgánicos por el movimiento de tierra y construcción de vías de acceso.
Erosión	⇒ Generación de procesos erosivos por la falta de control de las aguas de escorrentía y por la falta de vegetación en los frentes de explotación.
Cobertura Vegetal	⇒ La ausencia de la cobertura vegetal en los frentes de explotación, producen un efecto visual negativo que altera el carácter del paisaje.
Aire	⇒ Contaminación del aire por material particulado, en las zonas desprovistas de cobertura vegetal y expuestas a la acción del viento.
Inestabilidad de Taludes	⇒ Caída de material por la extracción en la base de los taludes. ⇒ Por falta de un estudio geotécnico de los taludes de explotación.

4. ATENCIÓN AL OFICIO 2006ER39423 DEL 31 DE AGOSTO DE 2.006. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MANEJO Y RESTAURACION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2.006.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0798

TABLA No. 2.

ACTIVIDADES DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL. PRIMER SEMESTRE DE 2.006.	VERIFICACIONES Y OBSERVACIONES DE CAMPO
⇒ Actividades mineras	Véase numeral 3.2.1.
⇒ Paisajístico y vegetación	Véase numeral 3.2.3.
⇒ Recurso aire	Véase numeral 3.2.4.
⇒ Manejo de residuos sólidos y especiales	Véase numerales 3.2.5. y 3.2.6.
⇒ Recurso hídrico	Véase numeral 3.2.2.
⇒ Salud ocupacional	De acuerdo al decreto 2222 del 05 de noviembre 1.993, relacionado con el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, son el Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada y el Ministerio de la Protección Social y seguridad Social las encargadas de hacer cumplir dicha disposición.

5. CONCEPTO TECNICO.

5.1. El predio de la Ladrillera Helios S.A. se encuentra dentro perímetro urbano del Distrito Capital, en el Parque Minero Industrial de Usme, creado mediante el Decreto Distrital 469 de 2003, dentro del polígono No. 14 delimitado por la resolución 1197 de 2.004, como zona compatible con la minería.

5.2. La Ladrillera Helios S.A. posee el Contrato de Concesión No. 4900-11, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de arcilla, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional mediante el Código EDHL-01 por un periodo comprendido desde el 11/08/1993 hasta el 11/08/2023. El título minero y el predio no se encuentran materializados en el terreno.

5.3. Una vez evaluado en la tabla No. 2 del numeral 4 el contenido del oficio 2006ER39423 del 31 de agosto de 2.006, "Informe de Cumplimiento de Manejo y Restauración Ambiental" de las actividades realizadas por la Ladrillera Helios S.A. en el primer semestre de 2.006, se concluye que: Lo consignado dentro del documento en mención, no aporta elementos de soporte técnico útil al DAMA para realizar un seguimiento desde el punto de vista ambiental a dicha empresa minera, ya que a la fecha dicha ladrillera no ha presentado ni tiene un Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado por el Departamento; por la motivo, se le recomienda a la Subdirección Jurídica: 1) Sugerirle al propietario de la Ladrillera Helios S.A., suspender la presentación de estos informes hasta que el DAMA se lo requiera. 2) Se reitera lo solicitado en el numeral 5.7 del Concepto Técnico No. 4374 del 02 de julio de 2.006, relacionado con la exigencia de presentación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), de acuerdo a los términos de referencia establecidos por la resolución 1197 de 2.004.

5.4. En el numeral 3.2 de este concepto, se describen las obras que la ladrillera ha realizado en el primer semestre de 2.006, relacionados con la actividad minera, el manejo del recurso hídrico, aire, cobertura vegetal, residuos sólidos y señalización.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0798

5.5. *La actividad minera que desarrolla la Ladrillera Helios S.A. genera impactos ambientales, que deben ser corregidos por el representante y/o propietario de la ladrillera en mención. Los impactos se resumen en la tabla No. 1, y a lo largo del numeral 3 se describen".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico 8823 del 28 de noviembre de 2006, y teniendo en cuenta que la sociedad Ladrillera Helios S.A., cuenta con el Contrato de Concesión No. 4900-11, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de arcilla, además que el predio se ubica dentro del Parque minero Industrial de Usme, se considera que la sociedad en mención, debe dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá.

Que en virtud de lo dispuesto en la citada Resolución 1197, se estableció como instrumento administrativo de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, correspondiente al documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

De conformidad con lo anterior, es procedente requerir a Ladrillera Helios S.A., para que presente el Plan de Manejo Ambiental - PMA, de acuerdo con los términos de referencia expedidos con fundamento en la 1197 de octubre 13 de 2004.

CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, en la explotación minera a cielo abierto se exigirá la restauración o sustitución morfológica y ambiental en el suelo intervenido con la explotación.

Con fundamento en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1197 de octubre 13 de 2004 por la cual se establecen las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, determinó en su artículo tercero los escenarios *"De acuerdo con el análisis de la actividad minera de materiales de construcción y de arcillas, y su manejo ambiental en la zona de interés ecológico nacional declarada en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, para efectos de la presente resolución se definen los siguientes escenarios o situaciones que corresponden a las zonas intervenidas o no con la actividad minera y que cuentan o no con título, permiso u otra autorización minera y ambiental, que requieren ser manejadas adecuadamente.*

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

D/S 0798

"Escenario 2.

La minería en zonas compatibles con actividad minera, con título, permiso u otra autorización minera vigente, que no cuentan con autorización ambiental, que no hayan presentado el Plan de Manejo Ambiental y se encuentren en explotación; la autoridad ambiental competente fijará los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental por parte de los interesados, quienes deberán entregarlo para su respectivo pronunciamiento.

En caso de no presentarse el plan de manejo ambiental, la autoridad ambiental competente suspenderá la actividad minera, suspensión que se mantendrá hasta tanto se establezca o se imponga el plan de manejo ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, realizará el seguimiento ambiental"

Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que conforme con lo dispuesto de el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, "Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Cada multa puede llegar hasta un millón de pesos (\$ 1.000.000)"

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas", por tanto esta Entidad es la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para requerir a la sociedad Ladrillera Helios S.A., en los términos del concepto técnico 8823 del 28 de noviembre de 2006.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0798

Que la sociedad Ladrillera Helios S.A., deberá dar cumplimiento oportuno a todos los requisitos, condiciones y obligaciones que esta Entidad le haya impuesto o le imponga, dado que el incumplimiento a los mismos conlleva a la aplicación de las sanciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad Ladrillera Helios S.A., identificada con Nit 860-029807-3, para que en un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue la siguiente información a esta Entidad:

Presente el Plan de Manejo Ambiental (PMA), ajustado a los términos de referencia establecidos por la Resolución 1197 del 2.004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Ladrillera Helios S.A., a través de su representante o apoderado legalmente constituido en la Avenida 15 No. 122-71 Torre 1, Oficina 705 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

04 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyecto: Jenny Castro
Exp: 08-02-503 A

C:\Documents and Settings\jencas\Mis documentos\C 101-07\AUTOS\EXP 503-02 Helios - REQ.doc